Auto de Sustanciación
Privación de patria potestad
860013110001 2018 00380 00

Mocoa, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito radicado en la secretaría de este despacho, la Asistente Social de esta judicatura, pone de presente el informe y diagnóstico arrojado de la visita domiciliaria y entrevista a la menor que fue requerida en providencia antecedente.

Expuesto lo anterior, se estima que debe correrse traslado conforme lo reglado por el artículo 277 del Código General del Proceso, para que, dentro del término referido, si se estima necesario, las partes soliciten aclaración o complementación del informe allegado.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- CORRER traslado de la prueba recaudada en el expediente por el término de tres (03) días, para que las partes, se pronuncien sobre ella, soliciten aclaración o complementación si lo estiman pertinente, de conformidad a lo establecido en el artículo 277 L/1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

SOPHIA RODRIGUEZ SALAZAR
JUEZ (E.)

Constancia.
Se notifica en estados 6 de mayo de 2021

JHON BURGOS GARCIA
Secretario ad- hoc